



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00013 00 |
| Proceso | Ejecutivo con título hipotecario |
| Demandante | Stephen Michael MC Carthy y Daisy Paola Silva Vargas |
| Demandado | Héctor Pérez Salgado |
| Decisión | Mandamiento de pago |

Considerando que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 90 y 468 del C.G. del P, y como del título ejecutivo aportado - pagaré-, se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

Resuelve.

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **Stephen Michael MC Carthy y Daisy Paola Silva Vargas** y contra **Héctor Pérez Salgado**, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200'000.000,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 001, suscrito el 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de junio de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

No se accede al pago de los intereses remuneratorios, toda vez que estos se causan durante la vigencia de la obligación y no una vez ésta se encuentra de plazo vencido o en mora.

Segundo. El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los originales de los títulos presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el No 12 del artículo 78 del CGP, esto es adoptar las medidas para conservar en su poder los títulos ejecutivos.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Ordenar la notificación de este auto a la ejecutada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o en la forma consagrada en el Decreto 806 de 2020. La parte interesada gestionará dicha notificación e indicará como medio contacto del Juzgado, y para que el ejecutado acceda al expediente, el correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto. Por ser procedente según lo preceptúa el artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1345956 y 001-1346102, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente y remítase a la autoridad competente, previa solicitud del interesado.

Sexto. Sobre la pretensión de condenar a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

Séptimo. De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN.

Octavo. Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada Paola Andrea Franco Cardona identificada T.P. 289.988 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SM

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc49bea2376ff06c67b3271979788dadbc1bc1f4764ceb7bd5ca44a29a708a

Documento generado en 05/02/2021 09:34:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>